



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6671 DE 2020
10-06-2020



20202000066715

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014265 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017¹, el Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Jamundí, que se identificó como: *“Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*. Para tal efecto, la CNSC expidió el acuerdo 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017 el cual fue aclarado y modificado.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, la Alcaldía de Jamundí reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, la Alcaldía de Jamundí, ofertó el empleo No. 20500, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	20500
Nivel Jerárquico:	Asistencial
Denominación:	TECNICO ADMINISTRATIVO
Grado:	2
Código:	367
Propósito principal del empleo:	Ejecución de tipo técnico de labores de investigación, asistencia técnica o administrativa en cualquier dependencia o Secretaría de la Alcaldía Municipal, aportando sus conocimientos de nivel técnico según su formación o experiencia en el área de su desempeño.
Requisitos de Estudio:	Título Técnico o Tecnológico o seis (6) semestres aprobados en Ingeniería Agrícola, Forestal, Agronómica, Veterinaria o Zootecnia.
Requisitos de Experiencia:	Seis (06) meses de experiencia laboral.
Alternativa de Estudio:	
Funciones del Empleo	
FUNCIONES COMUNES 1. Realizar labores técnicas de tipo administrativo, acorde a su formación académica, bajo los parámetros de la normatividad vigente. 2. Apoyar con su conocimiento técnico los planes, programas y proyectos de la dependencia en la que se ubique el empleo, conforme a las instrucciones impartidas por el secretario o jefe de la dependencia ó los profesionales que tengan a cargo los temas. 3. Proyectar las diferentes comunicaciones o actos administrativos necesarios para el normal funcionamiento de la dependencia o los proyectos en los que se encuentre involucrado. 4. Apoyar las labores administrativas de mediana complejidad que se encuentren a cargo de los profesionales del área, aportando su conocimiento técnico según su disciplina académica. 5. Realizar todos los diferentes informes que le sean solicitados por el jefe de la dependencia según su nivel y su experticia en la materia. 6. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	

¹ Aclarado y modificado por los acuerdos 20181000001256 del 15 de junio del 2018, 20181000002386 del 12 de julio del 2018, 20181000003666 del 11 de septiembre del 2018 y 20181000007096 del 13 de noviembre del 2018

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014265 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”

FUNCIONES ESPECIFICAS SECRETARIA DE AGRICULTURA 1. Capacitar al pequeño y mediano productor en tecnologías agrícolas y pecuarias. 2. Atender oportunamente las solicitudes agropecuarias de los pequeños y medianos productores. 3. Realizar visitas de control agropecuario y ambiental. 4. Realizar seguimiento a los proyectos agrícolas, pecuarios y ambientales que ejecute la dependencia. 5. Atender oportunamente los diferentes convenios celebrados entre el Municipio y diferentes entidades, referentes al tema agropecuario. 6. Asesorar al pequeño y mediano productor en la formulación de proyectos agropecuarios. 7. Asesorar a los productores en mejoramiento genético agropecuario. 8. Presentar evaluaciones agrícolas y pecuarias del Municipio a la Secretaría de Agricultura Departamental. 9. Prestar de manera oportuna el servicio de asistencia técnica rural. 10. Rendir los informes de seguimiento de la prestación del servicio de asistencia técnica. 11. Elaborar y presentar ante la Secretaría de Agricultura Departamental el Programa Agropecuario Municipal. 12. Apoyar a los productores en comercialización agropecuaria. 13. Brindar asesoría técnica en manejo y control de plagas y enfermedades. 14. Apoyar y capacitar en seguridad alimentaria. 15. Capacitar en producción de abonos orgánicos. 16. Capacitar en manejo postcosecha. 17. Formulación y financiamiento en proyectos agropecuarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles. Es así como para el empleo No. 20500, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, conformó la lista de elegibles mediante la Resolución No **CNSC – 20202320014265 del 17 de enero de 2020**, publicada el 20 de enero de 2020, en los siguientes términos:

<<[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20500, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1053772180	NESTOR JULIAN	CARDONA ROMAN	77.25
2	CC	1130618779	SERGIO ENRIQUE	GUTIERREZ SERNA	76.88
3	CC	1112476607	GILMAR ADRIAN	TABORDA LARGO	75.02
4	CC	10756684	LUIS DAVID	CHARÁ HERRERA	73.8
5	CC	1143849208	DIANA ISABEL	RIVERA HENAO	71.79
6	CC	1085259952	ROSA EMILIA	BURGOS GUERRERO	71.11
7	CC	16742543	VÍCTOR MANUEL	SOTO MONTAÑO	70.81
8	CC	29582716	CLAUDIA ISABEL	CASTILLO CASTILLO	69.48
9	CC	14623272	JAIBER ANDRES	ROJAS	66.38
10	CC	94487106	ROBY NELSON	GARCIA MEJIA	65.58
11	CC	1112473515	CRISTHIAN ANDRES	CORDOBA BRAVO	63.87

[...]>> (negrilla fuera de texto)

Dentro del término establecido por el artículo 52 del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la comisión de personal de la Alcaldía de Jamundí mediante radicado en el Sistema SIMO No. 279959735, solicitó la exclusión del elegible **JAIBER ANDRES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.623.272**, quien se ubica en la posición No. 9 de la lista de elegibles para el empleo No. 20500, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, contenida en la Resolución No. CNSC – 20202320014265

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014265 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”

del 17 de enero de 2020. Para el efecto, el ente manifestó: “Solo acredita 5 semestres, opec requiere 6 semestres en núcleo básico de conocimiento”

Ahora bien, una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, al señor **JAIBER ANDRES ROJAS**, se determinó que el aspirante acredita el requisito mínimo exigido, razón por la cual fue admitido al proceso de selección.

Así mismo, el señor **JAIBER ANDRES ROJAS**, supero las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente se le aplicó la prueba de Valoración de Antecedentes, adelantada por la Universidad Francisco de Paula Santander.

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. (...)

De igual manera, el artículo 52 del Acuerdo No. CNSC – 20181000003666 del 11 de septiembre de 2018, indica:

“ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.*
- 3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014265 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”

III PRUEBAS

Se cuenta con la siguiente prueba documental:

- Decreto 30-16-0218 del 08 de junio de 2018 que estableció el Manual de Funciones de los cargos de la Administración Central del Municipio de Jamundí y Decreto 30-16-0267 de 10 de julio de 2018 que ajusto y adopto el Manual de Funciones, requisitos y competencias laborales específicas para los niveles jerárquicos y empleos que conforman la Planta de Personal de la Administración Municipal de Jamundí- Valle del Cauca: Despacho del Alcalde, Planta Global del Nivel Central y Secretaría de Educación.
- Acuerdo No. CNSC – 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017 - Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Jamundí, Proceso de Selección No. 437 de 2017 y sus aclaraciones y modificaciones.
- Resolución No. CNSC – 20202320014265 del 17 de enero de 2020- Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo No. 20500, denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 20500 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Jamundí Proceso de Selección No. 437 de 2017.
- Documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción dentro de la Proceso de Selección No. 437 de 2017.
- Radicado SIMO Nos. 279959735 de la comisión de personal de la Alcaldía de Jamundí por medio de los cuales se solicitan las exclusiones.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí, el Despacho se pronuncia sobre lo señalado en relación con el aspirante **JAIBER ANDRES ROJAS**, frente a quien de manera directa no se invocó una causal de las establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pero el despacho entiende que se refieren a lo señalado en el numeral 14.1 del decreto ya mencionado³, derivado según lo solicitado de **“Solo acredita 5 semestres, opec requiere 6 semestres en núcleo básico de conocimiento”**.

Ahora bien, en lo que toca con el Acuerdo No. CNSC - 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017, que convocó al concurso abierto de méritos y definió los parámetros del mismo, sobre la exigencia del diploma de técnico o tecnólogo indicó:

“(…) ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACION. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

“(…) ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. **Título(s) académico(s) o acta(s) de grado**, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley. **(...)” (Resaltado fuera de texto).**

³ “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

“Por la cual se rechaza por improcedente una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014265 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”

Hasta aquí entonces es claro, que según lo señalado en el acuerdo 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017 y sus modificaciones y aclaraciones, **los estudios se acreditan mediante la presentación de diplomas, actas de grado, títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, y la verificación del requisito mínimo se prueba adjuntando el título académico o acta de grado.** Adicionalmente, de acuerdo con lo indicado en los Decretos 30-16-0218 del 08 de junio y 30-16-0267 de 10 de julio de 2018 en los que se estableció, ajusto y adopto el Manual de Funciones de los cargos de la Administración Central del Municipio de Jamundí, para desempeñar el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, se exige en el perfil como requisito de estudio “Título Técnico o Tecnológico o seis (6) semestres aprobados en Ingeniería Agrícola, Forestal, Agronómica, Veterinaria o Zootecnia.”.

En el caso que nos ocupa al revisar la documentación adjuntada al sistema SIMO por el aspirante se encuentra:

ASPIRANTE	DOCUMENTO ADJUNTADO	INSTITUCIÓN QUE LO OTORGA
JAIBER ANDRES ROJAS	<i>Diploma de Tecnólogo en Manejo y Conservación de Suelos y Aguas.</i>	UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Se manifestó para solicitar la exclusión que el aspirante **“Solo acredita 5 semestres, opec requiere 6 semestres en núcleo básico de conocimiento”**, como quiera que el requisito de estudio señalado por el perfil es de **“Título Técnico o Tecnológico o seis (6) semestres aprobados en Ingeniería Agrícola, Forestal, Agronómica, Veterinaria o Zootecnia”**, procederemos a analizar cómo se encuentra inscrito este programa en el Sistema Nacional de Formación de la Educación Superior.

Al consultar el SNIES se aprecia que el programa de TECNOLOGIA EN MANEJO Y CONSERVACION DE SUELOS Y AGUAS de la Universidad del Valle se halla inscrito bajo los códigos IES 1023 y SINIES del programa 53089, el NBC del área de conocimiento es “Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.” y el **Núcleo Básico de Conocimiento** es **“Ingeniería agrícola, forestal y afines”**. Así las cosas, el título de tecnólogo ya mencionado corresponde al núcleo básico de conocimiento exigido en el perfil.

En conclusión, puede afirmarse que el aspirante **JAIBER ANDRES ROJAS**, adjunto el título de: Tecnólogo en manejo y conservación de suelos y aguas que se exige para desempeñar el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, como requisito de estudio, por tanto, el aspirante cumplió el requisito mínimo exigido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí, del señor **JAIBER ANDRES ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.623.272, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014265 del 17 de enero de 2020, para el empleo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 20500.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **JAIBER ANDRES ROJAS** al correo electrónico: azile2001@gmail.com, que registro al momento de inscribirse al empleo específico, conforme lo señalado en artículo 13 numeral 9 del acuerdo 20171000000446.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Presidente de la Comisión de Personal o quien hagan sus veces en la Alcaldía de Jamundí y al señor Andrés Felipe Ramírez Alcalde de Jamundí, en la Carrera 10 No. 9 - 74, del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca o al correo electrónico despacho1@jamundi.gov.co.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de Exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202320014265 del 17 de enero de 2020, dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Jamundí.”

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10-06-2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao- Asesora Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso
Revisó: Claudia Prieto - Gerente Proceso de Selección
Paula Moreno – Abogada Proceso de Selección
Proyecto: MC Cruz M.